



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 010

CONTRATANTE:
CONTRATISTA:

PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
JOSE ALCIDES RIVEROS MANCIPE
JAR SERVICIOS Y DOTACIONES S.A.S

VALOR TOTAL:
\$9.700.000 (nueve millones setecientos mil pesos
mda/cte)

Entre los suscritos a saber PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA, mayor y vecino del Municipio de Armenia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.548.934 expedida en Armenia Quindío, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Simón Bolívar, debidamente facultado para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra, JOSE ALCIDES RIVEROS MANCIPE - JAR SERVICIOS Y DOTACIONES, S.A.S mayor y vecino de Armenia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.544.381 expedida en Armenia con NIT 901803294-3, y quien en adelante se denominara el CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato de mantenimiento que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Objeto. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA SEDE INTEGRADO ROCIO. INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA A TODO COSTO

CANTIDAD	SEDE PRINCIPAL
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE DOS TEJAS DE ETERNIT No. 6
25	SUMINISTRO Y APLICACION DE GRANI PLAS EN ENTRADA DEL AUDITORIO 25 METROS
15	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN ACEITE EN REJAS DE LA ENTRADA PRINCIPAL (ALREDEDOR EN FORMA DE L) CADA MODULO CON MEDIDAS DE 310*1,80 LAVADOS CON YHIDROLAVADORA
6	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN PUERTAS DE SALONES Y AUDITORIO
200	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN CORAZA COLOR MANDARINA CHIP Y BLANCO ALMENDRA CON MEDIDAS DE 200 METROS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA FACHADA

y demás labores correspondientes a la labor, a favor del CONTRATANTE. Y a cambio de la contraprestación a que éste último se obliga en la cláusula tercera del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones Del Proveedor. Constituyen obligaciones del proveedor. Primera: Suministrar al CONSUMIDOR el Mantenimientos y los servicios mencionados en la cláusula primera de este contrato y cualquier otro producto del PROVEEDOR que acuerden por escrito las partes, y con los plazos de entrega que tiene o tenga establecidos el PROVEEDOR; Segunda: Conceder al consumidor 15 días corridos para el pago, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, sin causar intereses en dicho lapso; Tercera: Fijar como cuantía mínima de costo por el mantenimiento suma de: nueve millones setecientos mil de pesos mda/cte. \$9.700.000 del rubro 2.1.2.02.005.54129 Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales SGP Presupuesto 2026; TERCERA: Obligaciones Del CONSUMIDOR. Constituyen obligaciones a cargo del consumidor las siguientes: Primera: El CONSUMIDOR se obliga a adquirir el mantenimiento por el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No. 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

PROVEEDOR a fin del mejoramiento en la planta física de la institución y la Sede Integrado el Rocío; Segunda: Pagar de acuerdo a los pactado en la cláusula segunda; Tercera: El CONSUMIDOR se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan al servicio prestado, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se cancelará con base a la Disponibilidad presupuestal No. 010 del 1 de junio de 2026 correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.005.54129 SGP Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales. CLAUSULA CUARTA: Naturaleza Del Mantenimiento. Las partes convienen en que cada actividad supervisada constituye un servicio ejecutado, y que, en consecuencia, el PROVEEDOR no aceptará reclamación alguna de las actividades supervisadas en ejecución del presente contrato de mantenimiento, salvo en los casos de fallas y defectos de mano de obra advertidos por el CONSUMIDOR y notificados por éste al PROVEEDOR, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de entrega de la labor. CLAUSULA QUINTA: Duración. El presente contrato de mantenimiento es por un plazo de 10 días del 5 al 15 de junio del año 2026, pero podrá ser terminado, sin aviso previo, en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de ocho días a la fecha en que deba ser terminado. CLAUSULA SEXTA: Cesión. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del PROVEEDOR. CLAUSULA SEPTIMA: Representación. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generará en ningún caso vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al CONSUMIDOR para representar al PROVEEDOR a ningún título. El CONSUMIDOR manifiesta que en el pasado no ha existido entre las partes ninguna clase de vinculación ni se ha celebrado contrato alguno de índole civil, laboral o comercial distintos de los que eventualmente pudo haber celebrado de mantenimiento de algunos de los mismos productos con el PROVEEDOR, con quien no lo une ni ha unido ningún contrato de mandato, comisión ni agencia comercial y que, en consecuencia, carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al PROVEEDOR, ni para anunciarse como titular de alguna de las dichas calidades. CLAUSULA OCTAVA: Arbitramento. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Armenia, integrado por ambas partes y árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION. La ejercerá tres docentes de la Sede Integrado el Rocío de la Institución Educativa DIANA MARIA ZANABRIA LOPEZ- LUZ AMPARO CORTES DAVILA – URIEL LOPEZ OCAMPO, que vigilará la Ejecución del mantenimiento por parte del CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Para este efecto, En señal de conformidad las partes suscriben el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No. 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

PROVEEDOR a fin del mejoramiento en la planta física de la institución y la Sede Integrado el Rocío; Segunda: Pagar de acuerdo a los pactado en la cláusula segunda; Tercera: El CONSUMIDOR se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan al servicio prestado, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se cancelará con base a la Disponibilidad presupuestal No. 010 del 1 de junio 2026 correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.005.54129 SGP Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales. CLAUSULA CUARTA: Naturaleza Del Mantenimiento. Las partes convienen en que cada actividad supervisada constituye un servicio ejecutado, y que, en consecuencia, el PROVEEDOR no aceptará reclamación alguna de las actividades supervisadas en ejecución del presente contrato de mantenimiento, salvo en los casos de fallas y defectos de mano de obra advertidos por el CONSUMIDOR y notificados por éste al PROVEEDOR, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de entrega de la labor. CLAUSULA QUINTA: Duración. El presente contrato de mantenimiento es por un plazo de 10 días del 5 - 15 de junio año 2026, pero podrá ser terminado, sin aviso previo, en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de ocho días a la fecha en que deba ser terminado. CLAUSULA SEXTA: Cesión. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del PROVEEDOR. CLAUSULA SEPTIMA: Representación. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generará en ningún caso vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al CONSUMIDOR para representar al PROVEEDOR a ningún título. El CONSUMIDOR manifiesta que en el pasado no ha existido entre las partes ninguna clase de vinculación ni se ha celebrado contrato alguno de índole civil, laboral o comercial distintos de los que eventualmente pudo haber celebrado de mantenimiento de algunos de los mismos productos con el PROVEEDOR, con quien no lo une ni ha unido ningún contrato de mandato, comisión ni agencia comercial y que, en consecuencia, carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al PROVEEDOR, ni para anunciarse como titular de alguna de las dichas calidades. CLAUSULA OCTAVA: Arbitramento. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Armenia, integrado por ambas partes y árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramientos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION. La ejercerá tres docentes de la Sede Integrado el Rocío de la Institución Educativa DIANA MARIA ZANABRIA LOPEZ- LUZ AMPARO CORTES DAVILA - URIEL LOPEZ OCAMPO, que vigilará la Ejecución del mantenimiento por parte del CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Para este efecto, En señal de conformidad las partes suscriben el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Quimbaya Quindío a los 5 días del mes de junio del año 2026.

PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
C.C.No. 7548934
Contratista

JOSE ALCIDES RIVEROS MANCIPE
JAR SERVICIOS Y DOTACIONES S.A.S
NIT: 901803294-3
Contratista